

DECRETO-LEY No. 7372

Modificando los servicios diplomático y consular.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que las diversas leyes que, desde la proclamación de la Independencia, se han dictado para la representación oficial del Perú en el exterior, consignan disposiciones comunes para los servicios diplomáticos y consulares:

Que, con frecuencia y conforme a las más antiguas de esas leyes, los representantes diplomáticos del Perú investían a la vez o alternativamente carácter diplomático y consular;

Que, completándose uno y otro servicio, la unificación de ellos es tendencia moderna en los países más adelantados, que se ha traducido ya en disposiciones legales para hacer de ambas carreras una sola;

Que, esa medida sería especialmente ventajosa para el Perú, no sólo porque daría mayores expectativas a los que se dedican a esas carreras, sino que les permitiría ampliar sus conocimientos para servir con más eficacia los intereses nacionales en el exterior, en sus diversos aspectos;

Que para la mejor preparación y mayor eficiencia de este Ramo de la Administración Pública precisa establecer, como en todos los países donde él se halla debidamente organizado, la rotación en el servicio en el interior y en el exterior, de modo que los empleados adquieran en las oficinas del Ministerio la práctica necesaria, y fijar, para el efecto, la equivalencia entre puestos respectivos;

En uso de las facultades de que está investida;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Quedan unificados los servicios diplomático y consular, de modo que los que pertenecen a ellos puedan actuar indistintamente en uno u otro.

Artículo 2º— Para los efectos de las traslaciones y ascensos, se establecen las siguientes equivalencias:

Encargado de Negocios a Cónsul General de primera clase, a cuya categoría corresponde los Cónsules Generales en Nueva York, Liverpool, Hamburgo y Valparaíso;

Secretario de primera clase a Cónsul General de segunda clase;

Secretario de segunda clase a Cónsul; Secretario de tercera clase a Canciller.

Artículo 3º—Los Secretarios de tercera clase cuando desempeñen un Vice-consulado gozarán del sueldo que les corresponde conforme al artículo 26 de la ley No. 6602, aumentado con los gastos de local.

Artículo 4º—Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, los funcionarios diplomáticos, cuando desempeñen puestos consulares, tendrán solamente derecho a los sueldos y asignaciones que corresponden a estos últimos.

Artículo 5º—El Escalafón a que se refiere el Capítulo 4o. de la ley 6602, se llamará Escalafón del Personal Diplomático y Consular y las disposiciones que contiene dicho capítulo se aplicarán igualmente al personal del Servicio Consular.

Artículo 6º—Para que los funcionarios consulares en actual servicio tengan derecho a ser inscritos en el Escalafón, se requiere que hayan desempeñado el cargo durante cinco años consecutivos en la categoría correspondiente.

Artículo 7º—Los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores tendrán derecho a ingresar en el servicio Consular, en cargo equivalente al que desempeñan; después de dos años de servicios consecutivos prestados a satisfacción de la Cancillería.

Artículo 8º— Los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores que hayan prestado servicios en ese ramo por cinco años consecutivos o que los tengan reconocidos por leyes especiales, deberán ser inscritos en el Escalafón Diplomático y Consular, de conformidad con las equivalencias que establece el artículo siguiente y quedando sujetos a las disposiciones de la ley No. 6602.

Artículo 9º—Para los efectos del artículo anterior, se establecen las siguientes equivalencias:

Oficial Mayor y Asesor Jurídico a Ministro Plenipotenciario;

Jefes de las Secciones de Protocolo, Diplomática, Consular y Archivo de Límites a Encargados de Negocios o Cónsules Generales de primera clase;

Jefes de las demás Secciones a Secretarios de primera clase o Cónsules Generales de segunda clase;

Auxiliares de la Oficialía Mayor y de las Secciones de Protocolo, Diplomática Consular y Archivo de Límites a Secretarios de Segunda clase o Cónsules.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos treintauno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

José Gálvez. — J. F. Tamayo. — G. Garrido Lecca. — E. L. Gómez de la Torre. — Gustavo A. Jiménez. — U. Reátegui. — Fed. Díaz Dulanto.

Por tanto:

Mandó se imprima, publique, circule y le dé el debido cumplimiento.

Lima, 21 de octubre de 1931.

D. SAMANEZ OCAMPO.

Gálvez.